

F 133

M58

V. 11

REGLAMENTO
DE
LA SOCIEDAD QUERETANA
DE
CIENCIAS, BELLAS LETRAS
Y
BENEFICENCIA.



QUERETARO.

IMP. DEL COMERCIO: PLOR-BAJA N° 1.

1875.

F 133

M58

V. 11

REGLAMENTO

DE

LA SOCIEDAD QUERETANA

DE

CIENCIAS, BELLAS LETRAS

Y BENEFICENCIA.



QUERETARO.

IMP. DEL COMERCIO: FLOR-BAJA NUM. 1.

1875.

F 133

M 58

V. 11



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Se establece en la ciudad de Querétaro una Asociación cuyo objeto será el estudio y difusión de las ciencias exactas, naturales, filosóficas y morales, de la historia general y de los ramos de literatura comprendidos bajo la denominación de Bellas Letras.

ART. 2. La sociedad ejercerá siempre sus funciones con total sujeción a los artículos de este reglamento. Jamás será permitido a sus miembros en las reuniones oficiales tratar sobre negocios políticos de la federación ó del Estado, ni

F 133

M58

V. 11

censurar las opiniones políticas ó religiosas de ninguna persona ó corporacion; estas condiciones serán fijas é invariables.

ART. 3. Los individuos que componen la sociedad son de cuatro clases: socios fundadores, de número, honorarios y colaboradores. Socios fundadores son los que cooperaron al establecimiento de la sociedad y se inscribieron en el libro de ella hasta el día de su instalacion; socios de número son los individuos que se inscriban en el registro de la sociedad desde la fecha de su instalacion; socios honorarios son las personas á quienes se confiera este titulo por sus méritos, saber ú otras circunstancias; son socios colaboradores las personas que con trabajos literarios, donativos ó de otra manera ayuden á la sociedad.

ART. 4. Se abre un libro de inscripciones en que constará el nombre, profesion y domicilio de los socios fundadores, de número, honorarios y colaboradores con la fecha de su ingreso á la sociedad.

CAPITULO II.

DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 5. Para ser socio de número, honorario ó colaborador se necesita la postulacion hecha por uno ó mas socios fundadores ó de número

ro y aprobada por la mayoría de los socios presentes.

ART. 6. A cada uno de los socios se le expedirá un diploma autorizado con la firma del presidente y secretarios y con el sello de la sociedad.

ART. 7. Aprobada la postulacion de un nuevo socio que se encuentre en la ciudad, el primer secretario le citará á la próxima sesion para que quede inscrito en el registro.

ART. 8. Todos los socios tienen voz y voto en las sesiones á que concurren, así como á presentar cualquiera proposicion en beneficio y progreso de la sociedad.

ART. 9. Los socios fundadores y de número tienen derecho á ser nombrados para los cargos, comisiones y trabajos científicos que la sociedad acuerde.

ART. 10. Son obligaciones de los socios fundadores y de número las siguientes:

1^a Asistir con puntualidad á las sesiones ordinarias y extraordinarias, lecturas públicas y fiestas literarias que acuerde la sociedad ó convoque el presidente.

2^a Desempeñar gratuitamente los cargos, comisiones y trabajos que les confiera y asigne la sociedad ó el presidente segun sus facultades.

3^a Presentar cuando les sea posible una produccion histórica, literaria ó científica en prosa ó verso.

F 133

M58

V. 11

4º Cooperar para los gastos de la sociedad y publicacion del periódico con una cuota mensual cuyo minimum será de veinticinco centavos.

5º Contribuir anualmente con alguna obra impresa, literaria, histórica ó científica para formar la Biblioteca de la sociedad.

6º Contribuir mensualmente para socorrer á los socios necesitados con la cuota que señala el artículo 13.

7º Dar con puntualidad sus cuotas y avisar á la tesorería cuando cambien de domicilio.

ART. 11. Todos los socios fundadores, de número, honorarios y colaboradores que se hallen en la ciudad asistirán á los funerales del socio que falleciere.

ART. 12. Como esta sociedad por la naturaleza de sus trabajos es una asociacion fraternal sus miembros deben prestarse mutua ayuda; por tanto, todos los socios se obligan á visitar y socorrer á los enfermos que necesiten de los auxilios de la sociedad, á los que por imposibilidad fisica no puedan procurarse la subsistencia, y á mitigar la amargura de las familias en caso de defuncion.

ART. 13. Para dar cumplimiento al artículo anterior cada socio entregará mensualmente en la tesorería la cantidad con que quiera contribuir, siendo el minimum de veinticinco centavos, y el fondo que se colecte se invertirá exclusivamente en su objeto.

ART. 14. Durante la enfermedad grave de un socio á quien se acuerde socorrer, se le dará como maximum un peso diario y los donativos que espontáneamente ofrecieren los socios segun el caso; igual socorro se impartirá al que tenga impedimento fisico para ganar el sustento. En caso de muerte de un socio que haya necesitado la proteccion de la sociedad, ésta costeará los gastos de inhumacion y entregará á la familia del finado por una sola vez veinticinco pesos y los donativos que ofrezcan los socios. Si por la escasez de fondos no se pudiese llevar á cabo este artículo, el presidente y secretarios á nombre de la sociedad harán una excitativa á todos los socios para darle entero cumplimiento.

ART. 15. Se nombrará una comision, llamada de beneficencia, que prudentemente inquiera las necesidades de los socios, que visite á los enfermos á nombre de la sociedad y que informe al presidente y tesorero del socio que haya menester de los auxilios expresados en el artículo anterior, á fin de que le sean desde luego ministrados.

ART. 16. Es tambien obligacion de cada socio procurar empleo, trabajo ó medios de subsistir á los que á pesar de sus esfuerzos individuales no pudiesen hallar ocupacion honesta.

ART. 17. En caso de muerte de un socio la sociedad tiene la ineludible obligacion de concurrir á la inhumacion del cadáver, y de nombrar cuan-

F 133

M58

V. 11

do ménos dos oradores que pronuncien discursos ó poesias para honrar la memoria del finado.

ART. 18. Un socio tiene derecho á recibir los auxilios que previene el artículo 14 hasta despues de seis meses de haberse inscrito en el registro de la sociedad, y bajo la condicion de haber dado con puntualidad las cuotas que marca este reglamento.

CAPITULO III.

DE LOS CARGOS.

ARTICULO 19. Para la organizacion de los trabajos de la sociedad habrá un presidente, un vicepresidente, tres secretarios, un prosecretario, un tesorero y un suplente. La eleccion para cada uno de estos cargos se hará por cédulas en escrutinio secreto.

DEL PRESIDENTE.

ARTICULO. 20. El presidente y vicepresidente serán nombrados de entre los socios fundadores y de número; este nombramiento se hará cada seis meses pudiendo ser reelectos los que funcionen cuando se haga la eleccion.

ART. 21. Son atribuciones del presidente las siguientes:

1º Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, las lecturas públicas y fiestas literarias, conservar en ellas el orden y cuidar de que se cumpla con lo que este reglamento previene.

2º Dar trámite á los asuntos que no exijan inmediatamente las deliberaciones de la sociedad.

3º Presentar á los nuevos socios que por primera vez concurren á la sesion.

4º Nombrar todas las comisiones que no sean permanentes y las de mera ceremonia.

5º Autorizar con su firma las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales, los diplomas que expida la sociedad y los acuerdos de la misma.

6º Convocar á sesiones extraordinarias sea por sí ó por acuerdo de la sociedad á mocion de alguno de sus miembros.

7º Poner el visto bueno en los documentos de la tesorería,

8º Expedir las órdenes de pago que acuerde la sociedad y determinar con el tesorero los auxilios que se deban impartir á los socios necesitados, según el informe de la comision de beneficencia de que habla el artículo 15.

9º Conceder la palabra alternativamente en pro ó en contra á los socios que la soliciten, según el turno que les corresponda, y llamar al orden al que abusare de la palabra ó cometiere alguna falta en la sesion.

10º Determinar los asuntos que deban discu-

F 133

M58

V. 11

tirse en la sesion prefiriendo los que sean notoriamente útiles á la sociedad, á ménos que por mocion de algun socio aquella acuerde dar la preferencia á otro asunto particular.

11^a Dar por escrito cada seis meses un informe general del estado que guardan los trabajos y fondos de la sociedad.

12^a Pedir informes ó estados cuando lo crea conveniente á los secretarios, al tesorero, á las comisiones permanentes y á las especiales á fin de cumplir con la anterior prescripcion.

DEL VICE-PRESIDENTE.

ARTÍCULO 22. El vice-presidente á falta del presidente ejercerá todas las atribuciones de éste; en defecto de ámbos la sociedad elijirá provisionalmente y en escrutinio por cédulas el socio de los presentes que deba presidir mientras dura la falta del presidente y vice. El presidente provisional ejercerá todas las atribuciones que marca el artículo 21.

DE LOS SECRETARIOS.

ARTÍCULO 23. Las labores de la secretaría serán desempeñadas por tres secretarios y un prosecretario; los primeros se denominarán primero, segun-

do y tercer secretarios, segun el orden de su nombramiento.

ART. 24. Los secretarios serán nombrados cada año de entre los socios fundadores y de número, pudiendo ser reelectos los que funcionen al hacerse la eleccion.

ART. 25. Son atribuciones del primer secretario:

1^a Extender y firmar las actas de las sesiones haciendo una minuciosa y exacta relacion de cuanto en ellas se tratare y resolviere, procurando extractar los razonamientos, exposiciones ó proposiciones que se hagan, evitando toda calificacion ó comentario.

2^a Extender y firmar todas las comunicaciones oficiales, los acuerdos y los diplomas que expida la sociedad, y llevar un libro de minutas de la misma.

3^a Tener bajo su inmediata responsabilidad el archivo de la sociedad, formando el indice respectivo y un registro de los documentos que por acuerdo de ésta pasen á las comisiones.

4^a Acompañar á la tribuna á los oradores y poetas en las lecturas públicas y fiestas literarias.

5^a Autorizar con el presidente los documentos oficiales de la tesorería.

6^a Dar mensualmente á la sociedad un informe de los asuntos despachados y de los que estén pendientes de resolucion.

F 133

M 58

V. 11

ART. 26. Son atribuciones del segundo secretario:

1^a Abrir y llevar el libro de inscripciones donde se registrarán los diplomas que expida la sociedad, asentando el nombre, profesion y domicilio de los socios fundadores, de número, honorarios y colaboradores, y la fecha de su ingreso á la sociedad.

2^a Formar mensualmente listas de los socios fundadores, de número, honorarios y colaboradores colocándolas en el lugar de las sesiones, así como la lista de los individuos que ejerzan cargos y comisiones de la sociedad.

3^a Llevar un registro de los libros, instrumentos ú objetos que se donen á la sociedad, expidiendo el recibo correspondiente, y otro registro de los libros ú objetos que se presten á los socios y á las comisiones.

4^a Acompañar á la tribuna á los poetas y oradores en las lecturas públicas y fiestas literarias.

5^a Llevar con el tercer secretario las votaciones de los socios y ayudarle en los trabajos de las sesiones.

ART. 27. Son atribuciones del tercer secretario:

1^a Llevar las listas de asistencia de los socios fundadores, de número, honorarios y colaboradores y las entregará al primer secretario al concluir la sesion.

2^a Llevar con el segundo secretario las vota-

ciones de los socios y ayudarle en las labores de las juntas.

3^a Cuidar de que el lugar de las sesiones esté siempre dispuesto para los trabajos de la sociedad.

ART. 28. A falta del primer ó segundo secretario ó de ámbos desempeñarán todas las atribuciones de los ausentes el tercer secretario y el prosecretario.

DEL TESORERO.

ARTÍCULO 29. El tesorero y suplente serán nombrados cada año de entre los socios fundadores y de número y podrán ser reelectos los que funcionen al hacerse el nombramiento.

ART. 30. Son atribuciones del tesorero:

1^a Abrir y llevar un libro de contabilidad para los fondos de la parte literaria de la sociedad y otro para los de beneficencia.

2^a Percibir las cuotas mensuales y los donativos que hicieron los socios.

3^a Hacer los pagos que acuerde la sociedad llevando el acuerdo el dése del presidente y firma del primer secretario.

4^a Determinar de acuerdo con el presidente y en vista de los fondos existentes los socorros que se deban impartir á los socios necesitados, y segun el informe de la comision de beneficencia de que habla el artículo 15.

F 133

M58

V. 11

5° Presentar mensualmente á la sociedad un corte de caja que demuestre los fondos existentes.

6° Dar informes verbales ó por escrito sobre el estado de los fondos cuando lo acuerde la sociedad.

7° Rendir su cuenta con pago al concluir su período la cual se pasará á una comision especial para su glosa.

ART. 31. El suplente del tesorero ejercerá todas las atribuciones de éste en caso de ausencia ó enfermedad.

ART. 32. Es exclusiva de la sociedad la calificacion de los motivos que haya para exoneracion ó renuncia de los cargos de presidente, vicepresidente, secretarios, prosecretario, tesorero y suplente, así como de los miembros de las comisiones permanentes, y solo la sociedad por mayoría absoluta de votos resolverá sobre la exoneracion ó renuncia en vista del dictámen de una comision especial.

CAPITULO IV.

DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 33. Las sesiones serán de dos clases, ordinarias y extraordinarias; las primeras se verificarán los miércoles y sábados de cada semana de siete á diez de la noche; las segundas tendrán

lugar cuando lo acuerde la sociedad á mocion de alguno de sus miembros. Es facultad del presidente convocar á sesion extraordinaria cuando á su juicio fuere necesaria.

ART. 34. La reunion de siete socios fundadores y de número será suficiente para que haya sesion ordinaria ó extraordinaria.

ART. 35. Abierta la sesion se leerá el acta de la anterior y discutida se aprobará ó desechará en todo ó en parte, despues se dará cuenta con la correspondencia, se leerán y discutirán las proposiciones ó asuntos que haya acordado ó acuerde la sociedad y luego los dictámenes de las comisiones; en seguida comenzarán los trabajos literarios ya sea leyendo ó corrigiendo las composiciones de los socios presentes ó ausentes, ya analizando los buenos modelos y autores clásicos antiguos y modernos, ya proponiendo la discusion de algun asunto científico, literario, histórico ó de beneficencia, de manera que la sociedad cumpla siempre con el objeto de su institucion.

ART. 36. Las proposiciones se presentarán siempre por escrito y firmadas por su autor; las mociones se podrán hacer verbalmente, mas si se toman en consideracion deberán luego ponerse por escrito para su discusion.

ART. 37. Toda proposicion podrá ser dividida en dos ó más artículos, ya sea por su autor ó por mocion de algun socio, para que se discuta y vote.

F 133

M 58

V. 11

ART. 38. Las proposiciones de los socios podrán ponerse desde luego á discusion á ménos que estuviere ya señalado algun asunto determinado, ó que la sociedad acuerde dar la preferencia á otros negocios, ó bien que la proposicion por su trascendencia y á juicio de la sociedad deba pasar al estudio de alguna comision permanente ó especial.

ART. 39. En la discusion de un asunto, dictámen ó proposicion podrán hablar tres socios en pro y tres en contra por dos veces cada uno y segun el turno en que pidieren la palabra; ésta les será concedida ademas cuando la soliciten para hechos ó alusiones personales. Los autores de las proposiciones ó dictámenes podrán hablar más de dos veces.

ART. 40. Los dictámenes de comisiones tendrán primera y segunda lectura en dos diversas sesiones, á ménos que la sociedad por los dos tercios de votos de los socios presentes dispense la segunda, en este caso se discutirán desde luego si lo acuerda así la sociedad por mayoría. El voto del presidente será la calidad para completar los dos tercios.

ART. 41. Todo dictámen de comision que conste de dos ó más artículos se discutirá primero en lo general y se preguntará si ha lugar á votar; en caso de afirmativa se discutirá en lo particular cada artículo; en caso de negativa volverá el dictámen á la comision para su reforma.

ART. 42. El presidente podrá hacer uso de la palabra para tomar parte en las discusiones sujetándose á lo que previenen los artículos respectivos.

ART. 43. Solamente despues de aprobada una proposicion que se discute podrán admitirse las adiciones que se propongan; pero su autor por sí ó por mocion de algun socio podrá modificarla ó reformarla durante la discusion.

ART. 44. En los trabajos literarios de la sociedad podrán hablar en la discusion todos los socios presentes y los que acudieren durante la sesion, haciendo uso de la palabra alternativamente en pro ó en contra, segun el turno que les corresponda, y podrán hablar hasta seis veces.

ART. 45. Las votaciones serán de tres clases: económicas, nominales y por escrutinio. Las primeras se verificarán por el acto de ponerse en pié los que aprueben; las segundas por la expresion de *si* ó *no* precedida del nombre del socio que vote; y las terceras por cédulas. Estas se usarán en los nombramientos de cargos, comisiones permanentes ú otros que haga la sociedad; las nominales cuando lo pida algun socio; en todos los demas casos serán económicas.

ART. 46. Ningun socio se excusará de votar ni podrá salir de la sala durante la votacion; si alguno entrare solo podrá votar en las votaciones para cargos ó nombramientos por cédulas.